

tando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Casas de Hito, S. A.», el establecimiento de una línea interprovincial de transporte de energía eléctrica a 44 KV., con origen en el apoyo número 96 de la línea propiedad de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», denominada «Campolugar-Madrigalejos» y final en el centro de transformación, a instalar en la finca Casas de Hito. Los apoyos serán metálicos y de hormigón, los conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección y los aisladores de vidrio. La longitud será de 4.791 metros de los que 3.380 afectan al término municipal de Madrigalejos (Cáceres) y 1.339 al denominado Navalvillar de Pela (Cadaiz).

La finalidad de la instalación es electrificar la finca «Casas de Hito».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

15306 RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea aérea a 13,2 KV., derivación a C. T. «Rivarredonda» y otros en las provincias de Vizcaya y Santander, solicitada por «Iberduero, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. de tensión nominal con origen en el apoyo número 47 de la línea E. T. D. «Carranza-Concha-Lanestosa» y final en el centro de transformación denominado C. T. número 581 «El Prado», con un trazado de 6.918 metros, que afectan a los términos municipales de Caranza (Vizcaya) y Valle de Soba (Santander).

La línea será trifásica (aunque en su principio funcione en monofásica) y tendida con conductor «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón y en ella, sobre poste, se instalarán los siguientes centros de transformación, número 572, «Rivarredonda», número 582, «La Torre», número 574 «San Pedro», número 575 «Quicolasal», número 587 «El Campo», número 576 «La Pila», número 588 «El Pasiego», número 577 «Valnera», número 578 «Chamberil», número 579 «Peñagenil», número 587 «La Calera del Prado», y número 581 «El Prado».

La finalidad de la instalación será mejorar el suministro y atender las nuevas demandas de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya y Santander.

15307 RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Cáceres, referente a la fecha señalada para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la línea a 20 KV. alimentación a polígono industrial y reforma C. R. en Navalvillar de la Mata, Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Con esta fecha se remite, para su inserción, al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Navalvillar de la Mata. Finca: «La Parrilla». Propietario: Víctor Cañada Vázquez.

Cáceres, 1 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—3.279-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15308 REAL DECRETO 1434/1980, de 6 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Obe (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Obe (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Obe (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Ribadeo, perteneciente a la parroquia de Obe, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquias de Ribadeo, Villaselán y Piñeira; Sur, parroquias de Villaoende y Cubelas; Este, río de Ribadeo, y Oeste, parroquias de Cubelas, Fillaframil y Piñeira. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

15309 REAL DECRETO 1435/1980, de 6 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Prevesos (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Prevesos (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Prevesos (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Castro de Rey, perteneciente a la parroquia de Prevesos y delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Pacios (Castro de Rey) y Ayuntamiento de Pastoriza; Sur, parroquia de Santa Leocadia, Azumara y Ramil (Castro de Rey); Este, Ayuntamiento de Pastoriza y Pol, y Oeste, parroquias de Otero y Santa Leocadia (Castro de Rey). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN